



O Slos Inquifidores

contra la heretica prauedad y apostafia en el Reyno de Aragon juntamente con la ciudad y Obifpado de Lerida, por authoridad Apostolica, &c. A todos los vezinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares deste nuestro distrito, de qualquier estado, condicion, prehemnencia o dignidad que sean, exemptos, y cada vno

y qualquier de vos, a cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en qualquiere manera, Salud en nuestro Señor Iesu Christo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemēte obedecer, guardar, y cumplir. Hazemos saber, que ante nos parecio el Promotor Fiscal del Sancto Officio, y nos hizo relacion, diziendo, que bien sabiamos, y nos era notorio, que de algunos dias y tiempo a esta parte por nos en muchas ciudades, villas, y lugares deste distrito no se auia hecho Inquificion, ni visita general. Por lo qual no auian venido a nuestra noticia muchos delictos que se auian cometido y perpetrado contra nuestra sancta Fe Catholica, y estauan por punir y castigar, y que dello se seguia defferuicio a nuestro Señor, y gran daño y perjuizio a la Religion Christiana: que nos mandassemos, y hiziessemos la dicha inquificion y visita general, leyendo para ello Edictos publicos, y castigando los que se hallassen culpados, de manera que nuestra sancta Fe Catholica siempre fuesse enalçada y augmentada. Y nos visto su pedimiento ser justo, queriendo proueer cerca de lo que conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor, mandamos dar, y dimos la presente para vos y cada vno de vos en la dicha razon, para que si supieredes o entendieredes, o uieredes visto, o oydo dezir, que alguna, o algunas personas, viuos, presentes, o absentes, o diffunctos ayán hecho, o dicho, o creydo algunas opiniones, o palabras hereticas, sospechosas, erronicas, temerarias, malsonantes, escandalosas, o blasphemias heretical contra Dios nuestro Señor, y su sancta Fe Catholica, y contra lo que tiene, predica, y enseña nuestra sancta madre Iglesia Romana, lo digays, y manifestests ante nos.

CONVIENE a saber, si sabeys, o aueys oydo dezir, que alguna o algunas personas ayán guardado algunos Sabados, por honra, guarda, y obseruancia de la Ley de Moysen, vistiendo en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas, y de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sauanas limpias, por honra del dicho Sabado, no haciendo lumbre, ni otra cosa alguna en ellos, guardandolos dende el Viernes en la tarde: que ayán purgado o deslebadó la carne que han de comer, echandola en agua, para la desfograr. O que ayán sacado la landrezilla de la pierna del carnero, o de otra qualquier res. O que ayán degollado reses, o aues que han de comer a traueffadas, diziendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la vña, por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que ayán comido carne en Quaresma,

Ley de Moysen.

A

y en

y en otros dias prohibidos por la sancta madre Iglesia, sin tener necesidad para ello, teniendo y creyendo que lo podian comer sin peccado. O que ayun ayunado el ayuno mayor, que dizen del perdon, andando aquel dia descalços. O si rezassen oraciones de Iudios, y a la noche se demandassen perdon los vnos a los otros, poniendo los padres a los hijos la mano sobre la cabeça sin los santiguar, ni dezir nada, o diziendos de Dios y de mi seays bendezidos, por lo que dispone la Ley de Moysen y sus ceremonias. O si ayunassen el ayuno de la Reyna Hester, o el ayuno de Rebeaso, que llaman del perdimiento de la Casa Sancta, o otros ayunos de Iudios de entre semana, como el Lunes, o el Iueues, no comiendo en los dichos dias, hasta la noche salida la estrella, y en aquellas noches no comiendo carne, y lauandose vn dia antes para los dichos ayunos, cortandose las vñas y las puntas de los cabellos, guardandolas, o quemandolas, rezando oraciones Iudaycas, alçando, y baxando la cabeça, bueltos de cara la pared, y antes que las rezen lauándose las manos con agua, o tierra, vistiendo vestiduras de sarga, estameña, o lienço, con ciertas cuerdas, o correguelas, colgadas de los cabos con ciertos nudos. O celebrassen la Pascua del pan cenzeño, comenzando a comer lechugas, apio, o otras verduras en los tales dias. O guardassen la Pascua de las Cabañuelas, poniendo ramos verdes, o paramentos, comiendo, y recibiendo colacion, dandola los vnos a los otros. O la fiesta de las Candelillas, encendriendolas vna a vna, hasta diez, y despues tornandolas a matar, rezando oraciones Iudaycas en los tales dias. O si bendixessen la mesa segun costumbre de Iudios, o beuiendo vino caser. O hiziesen la Baraha, tomando el vaso del vino en la mano, diziendo ciertas palabras sobre el, dando a beber a cada vno vn trago. O si comiesse carne degollada de mano de Iudios, o comiesse a su mesa cō ellos, y de sus mājares. O si rezassen los Psalms de Dauid sin Gloria Patri. O si esperassen el Mexias, o dixessen que el Mexias prometido en la Ley no era venido, y que auia de venir, y le esperauan para que los sacasse del captiuorio en que dezian que estauan, y los lleuasse a tierra de Promission. O si alguna muger guardasse quarta dias despues de parida sin entrar en el Templo, por ceremonia de la Ley de Moysen. O si quando nacen las criaturas las circuncidassen, o pusiesse nombres de Iudios, llamandolos assi. O si los hiziesse raer la Chrisma, o lauarnos despues de bautizados, donde les ponen el Oleo y Chrisma, o ala septima noche del nacimiento de la criatura, poniendo vn bacin con agua, echando en el oro, plata, aljofar, trigo, ceuada, y otras cosas, lauando la dicha criatura en la dicha agua, diziendo ciertas palabras, o viuesse hecho hadas a sus hijos. O si algunos estan caçados a modo Iudayco, o si hiziesse el Ruaya, que es quando alguna persona parte camino. O si traxessen nominas Iudaycas. O si al tiempo q̄ amassan sacassen la halá de la massa, y la echassen a quemar por sacrificio. O si quando esta alguna persona en el articulo de la muerte le boluiesse a la pared a morir, y muerto le lauassen con agua caliente, rapando la barba, y debaxo de los brazos, y otras partes del cuerpo, y amortajandolos con lienço nuevo, calçones y camisa, y capa plegada por cima, poniendoles a la cabeça vna almohada cō tierra virgen, o en la boca moneda de aljofar, o otra cosa. O los endechassen, o

derra-

derramassen el agua de los cantaros, y tinajas en las casas del defuncto, y en las otras del barrio por ceremonia Iudayca, comiendo en el suelo tras las puertas pescado y azeytunas, y no carne, por duelo del defuncto, no salido de casa por vn año, por obseruancia de la dicha ley. O si los enterrassen en tierra virgen, o en ossario de Iudios: O si algunos se han ydo a tornar Iudios. O si alguno ha dicho, que tan buena es la Ley de Moysen como la de nuestro Redemptor Iesu Christo.

O S I S A B E Y S, o auceys oydo dezir, que algunas personas ayan dicho, o afirmado que la secta de Mahoma es buena, y que no ay otra para entrar en el Parayso. Y que Iesu Christo no es Dios, sino Propheta. Y que no nacio de nuestra Señora siendo virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto. O que hayan hecho algunos ritos, y ceremonias de la secta de Mahoma, por guarda y obseruancia de ella: asi como si vuiessen guardado los viernes por fiesta, comiendo carne en ellos, o en otros dias prohibidos por la sancta madre Iglesia, diziendo q̄ no es peccado, vistiéndose en los dichos Viernes camisas limpias, y otras ropas de fiesta. O ayan degollado aues, o reses, o otra cosa, atravesando el cuello, dexando la nuez en la cabeza, boluendo la cara hazia el Alquibla, que es hazia el Oriente, diziendo, vizmelea, y atando los pies a las reses. O que no coman ningunas aues que esten por degollar, ni q̄ esten degolladas de mano de muger, ni queriendolas degollar las dichas mugeres, por les estar prohibido en la secta de Mahoma. O que ayan retajado a sus hijos, y poniendoles nombres de Moros, y llamandoles asi, o que se llamasen nombres de Moros, o que se huelquen que se los llamen. O que ayan dicho, que no ay mas que Dios, y Mahoma su mensagero. O que ayan jurado por el Arquibla, o dicho Alay mingula, que quiere dezir por todos los juramentos. O que ayan ayunado el ayuno del Romanan; guardando su Pascua, dando en ella a los pobres limosna, no comiendo ni beuiendo en todo el dia hasta la noche salida la estrella, comiendo carne, o lo que quieren. O que ayan hecho el Cahor, leuantandose a las mañanas antes que amanezca a comer, y despues de auer comido, lauar se la boca, y tornarse a la cama. O que ayan hecho el Guadoc, lauándose los brazos de las manos a los cobdos, cara, boca, narizes, oydos, y piernas, y partes vergonzosas. O que ayan hecho despues la Cala, boluendo la cara hazia el Alquibla, poniendo se sobre vna estera, o poyal, alzandoy abaxando la cabeza, diziendo ciertas palabras en Arabigo, rezando la oracion del Andululey, y Colhua, y la Guahat, y otras oraciones de Moros. Y que no coman tocino, ni beua vino por guarda y obseruancia de la secta de los Moros. O que ayan guardado la Pascua del Carnero, auiciendole muerto, haziendo primero el Guadoc. O si algunos se ayan casado segun rito y costumbre de Moros, y q̄ ayan cantado cantares de Moros, o hecho Zambras o Leylas con instrumentos prohibidos. O si vuiesse alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma, O que aya puesto a si, o a sus hijos, o a otras personas hanças, que es vna mano, en remembrança de los cinco mandamientos. O que ayan lauado los defunctos, amortajandolos con lienço nuevo, enterrandolos en tierra virgen, en sepulturas huecas, poniendolos de lado cõ

A ij

vna

vna piedra a la cabecera, poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares. O que ayan llamado, o inuocado a Mahoma en sus necesidades, diziendo, que es Propheta, y mensagero de Dios, y que el primer Templo de Dios fue la casa de Meca, donde dizen esta enterrado Mahoma. O que ayan dicho que no se baptizaron con creencia de nuestra sancta Fe Catholica. O que ayan dicho, que buen siglo ayan sus padres, o sus abuelos que murieron Moros, o Iudios: o q̄ el Moro se salua en su secta, y el Iudio en su ley. O si alguno se ha pasado a Berueria, y renegado de nuestra sancta Fe Catholica, o a otras partes y lugares fuera destos Reynos a se tornar Iudios o Moros: o que ayan hecho o dicho otros ritos o ceremonias de Moros: *o de otros*

Secta de
Luthero.

COSSISABEYS, o aueys oydo dezir, que alguno, o algunas personas ayan dicho, tenido, o creydo, que la falsa y dañada secta de Martin Luthero y sus sequaces es buena, o ayan creydo, y aprobado algunas opiniones suyas, diziendo, que no es necessario que se haga la Confesion al Sacerdote, que basta confesarse a sólo Dios, Y que el Papa ni Sacerdotes no tienē poder para absolver los peccados, Y que en la Hostia consagrada no esta el verdadero cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo, y que no se ha de rogar a los Sanctos. Y que no ha de auer Imágenes en las Iglesias. Y que no ay Purgatorio. Y que no ay necesidad de rezar por los Defunctos, Y que no son necessarias las obras, que basta la Fe con el Baptismo para saluar se. Y que qualquiera pueda confesar y comulgar vno a otro debaxo de entrambas especies pan y vino. Y que el Papa no tienē poder para dar Indulgencias, Perdones ni Bullas. Y que los Clerigos, Frayles, y Monjas se puedan casar. O que ayan dicho que no ha de auer Frayles ni Monjas, ni Monasterios, quitando las ceremonias de la Religión. O que ayan dicho, que no ordeno, ni instituyo Dios las Religiones. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados, que el de la Religión, ni el de los Clerigos ni Frayles. Y que no ay fiestas mas de los Domingos. Y que no es peccado comer carne en Viernes, ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no ay ningun dia prohibido para ello. O que ayan tenido, o creydo alguna, o algunas otras opiniones del dicho Martin Luthero, y sus sequaces: o se ayã ydo fuera destos Reynos a ser Lutheranos.

Secta de
los Alum
brados,

COSSISABEYS, o aueys oydo dezir, que alguna, o algunas personas viuas, o defunctas ayan dicho o afirmado, que es buena la secta de los Alumbados, o Dexados, especialmente que la oracion mental esta en precepto diuino, y que cō ella se cumple todo lo demas. Y que la oracion es Sacramento debaxo de accidentes. Y que la oracion mental es la que tiene este valor, y que la oracion vocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no han de trabajar, ni oçuparse en exercicios corporales. Y que no se ha de obedecer al Prelado, ni Padre, ni superior, en quanto mandaren cosa que estorue las horas de la oracion mental, y contemplacion. Y que dizen palabras, sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio. Y que nadie puede alcançar el secreto de la virtud, fino fuere Discipulo de los Maestros q̄ enseñan la dicha mala doctrina. Y que nadie se puede saluar sin la oracion que hazen y enseñan los dichos Maestros, y no

y no se confesando con ellos generalmente. Y que ciertos ardores, temblores, y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ello se conoce que estan en gracia, y tienen el Spiritu sancto. Y que los perfectos no tienen necesidad de hazer obras virtuosas. Y que se puede ver, y se veen esta vida la essencia diuina, y los mysterios de la Trinidad, quando llegan a cierto punto de perfeccion. Y que el Spiritu sancto inmediatamente gobierna a los que assi viuen. Y que solamente se ha de seguir su mouimiento, è inspiracion interior, para hazer, o dexar de hazer qualquier cosa. Y que al tiempo de la eleuacion del Sanctissimo Sacramento por rito, y ceremonia necessaria se han de cerrar los ojos. O que algunas personas ayandicho, y afirmado que auiendo llegado a cierto punto de perfeccion no pueden ver Imágenes sanctas, ni oyr sermones, ni palabra de Dios, o otras cosas de la dicha secta y mala doctrina.

O S I S A B E Y S, o aueys oydo dezir otras algunas Heregias, especialmente que no ay Parayso, o Gloria para los buenos, ni Infierno para los malos; y que no ay mas de nacer y morir. O algunas blasphemias hereticas, como son, no creo, descreo, reniego contra Dios nuestro señor, y contra la Virginitad, y limpieza de nuestra señora la virgen Maria, o contra los Sanctos y Sanctas del cielo. O que tengan, o ayán tenido familiares, inuocando Demonios, y hecho cercos, preguntandoles algunas cosas, y esperado respuesta dellos. O ayán sido Bruxos, o Bruxas, o ayán tenido pacto tacito, o expreso con el demonio, mezclando para esto cosas sagradas con prophanas; atribuyendo a la criatura lo que solo es del criador. O que alguno siendo Clerigo, o de orden Sacerdotal, o Frayle professo se aya casado. O que alguno no siendo ordenado de orden Sacerdotal aya dicho Missa, o administrado alguno de los Sacramentos de nuestra sancta madre Iglesia. O que algun Confessor, o Confessores, Clerigos, o Religiosos, de qualquier estado, o condicion que sean en el acto de la confesion, o proximamente a ella, ayán solicitado sus hijas de confesion, pro-uocandolas, o induziendolas con hechos, o palabras para actos torpes y deshonestos. O si alguna otra persona se ha casado segunda, o mas vezes, teniendo su primera muger, o marido viuos. O que alguno aya dicho, o afirmado, que la simple fornicacion, o dar a vsura, o logro, o perjurar se no es peccado. O que es mejor, o vale mas estar vno amancebado que casado. O que ayán hecho vituperios, y malos tratamientos a Imágenes de Sanctos, o Cruces. O que alguno no aya creydo en los Articulos de la Fe, o aya dudado de alguno dellos. O aya estado vn año, o mas tiempo excomulgado, o aya menospreciado y tenido en poco las césuras de la sancta madre Iglesia, diciendo, o haziendo cosa contra ellas. O si abeys, o aueys oydo dezir, que alguna, o algunas personas, lo color de Astrologia, o q lo sabé por las estrellas, y sus aspectos, o por las rayas y señales de las manos, o por otra qualquier arte, sciencia, o facultad, o otras vias, respondá, y anuncien las cosas por venir, dependiétes de la libertad y libre aluedrio del hombre, o los casos fortuytos que han de acontecer, o lo hecho y acontecido en las cosas passadas, occultas y libres, diciendo, y afirmando, o dando a entender que ay reglas, arte, o sciencia para poder saber semejantes cosas. O que las

Diversas heregias.

videte por el dho.
 si algun con
 fessor auenida
 de la confesion
 si alguna caps
 ta dicho de
 missas con un
 dia, o una
 de quays de
 hauey comido =

Libros.

vayan a preguntar, y consultar, siendo como todo ello es para los tales efectos, falso, vano, y superfluo en gran daño y perturbacion de nuestra Religion y Christianidad.

¶ **O SI S A B E Y S**, o auéys oydo dezir, que algunas personas ayán tonido algunos Libros de la secta y opiniones del dicho Martin Lutheo; o otros Hereges, o el Alcoran, o otros Libros de la secta de Mahoma, o Biblias en Romance, o otros qualesquier de los reprobados, y prohibidos, por las censuras y Cathálogos del Sancto Officio de la Inquision. O que algunas personas, no cumpliendo lo que son obligados, han dexado de dezir y manifestar lo que saben; o han oydo dezir, o dicho, y persuadido a otras personas que no lo manifesten: O que han sobornado testigos para tachar falsamente los que han depuesto en el Sancto Officio: O que algunas personas ayán depuesto falsamente contra otras, por les hazer mal y daño, y macular su honra. O que ayán encubierto, receptado, o favorecido algunos Hereges, dando les fauor y ayuda, y occultando y encubriendo sus personas, o sus bienes: O que ayán puesto impedimento por si, o por otros, al libre y recto exercicio del Sancto Officio, y oficiales, o ministros del. O que ayán quitado, o hecho quitar algunos Sanbenitos donde estauan puestos por el Sancto Officio, o ayán puesto otros. O que los que han sido reconciliados, y penitenciados por el Sancto Officio, no han guardado, ni cumplido las carceles, ni penitencias que les fueron impuestas. O si han dexado de traer publicamente el habito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O que algunos reconciliados, o penitenciados han dicho, que lo que confesarón en el Sancto Officio, ansí de si, como de otras personas, no fuese verdad, ni lo auian hecho ni cometido, y que lo dixeron por temor, o por otros respectos. O que ayán descubierto el secreto que les fue encomendado en el Sancto Officio. O que alguno aya dicho, que los Relaxados por el Sancto Officio fueron condenados sin culpa, y que murieron Martyres. O que algunos que ayán sido Reconciliados, o hijos, o nietos de condenados por el delicto y crimen de la Heregia, ayán usado, y vsen officios publicos, y de honra, que les son prohibidos por derecho comun, Leyes, Pragmaticas de estos Reynos, e Instrucciones del Sancto Officio. O que se ayán hecho Clerigos. O que tengan alguna dignidad Eclesiastica, o seglar, o insignias della. O ayán traydo cosas prohibidas, como son armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelotes, paño fino, o cauallado en cauallo. O que en poder de algun Escruiano, o Notario, o otra persona, esten algunos processos, auctos, denunciaciones, informaciones, o probanças tocantes a los delictos en esta nuestra Carta referidos. Y si supierdes, o entendierdes que alguna persona tiene, o posee algunos bienes confiscados muebles, sitios, o rayzes de algunos condenados, o reconciliados por el Sancto Officio, o que le pertenezcan en qualquiere manera.

¶ **O SI S A B E Y S**, o auéys oydo dezir que alguna persona, o personas, ayán dado, vedido, o presentado, o de aqui adelante dieren, vendieré, o presen-

taren

7
 taren cauallos, armas, municiones, o bastimentos a Infieles, Hereges, o Lutheranos, o que por su medio los ayan auido en qualquier manera, o que para el dicho efecto ayan passado, o de aqui adelante passaran, o ayudaran a passar los dichos cauallos, municiones, o bastimentos por los passos y puertos de Bearne, Francia, Gascuña, o otras partes, o los vieren vendido o comprado, o vendieren o compraren de aqui adelante, o para ello dieren fauor y ayuda, contra los quales y los que lo supieren y no lo manifestaren, se procedera conforme a los Edictos por este Sancto Officio publicados, y por todo rigor de derecho, como contra fautores de Hereges. O si supieredes, o vueredes visto, o oydo dezir de alguno que aya cometido el crimen nefando de sodomia.

¶ PORENDE por el tenor de la presente amonestamos, exhortamos y requerimos, y en virtud de sancta obediencia, y so pena de excomunion mayor latæ sententiæ, trina Canonica monitione premissa, mandamos a todos y qualquier de vos, que supieredes, o vueredes hecho, visto, o oydo dezir, que alguna persona aya hecho, dicho, tenido o afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, o otra qualquiera que sea contra nuestra sancta Fe Catholica, y lo que tiene, predica y enseña nuestra sancta madre Iglesia de Roma, assi de viuos, presentes, o absentes, como de defunctos, sin comunicarlo con persona alguna (porque ansi conuiene) vengays, y parezcays ante nos personalmente a dezirlo, y manifestarlo, dentro de feys dias primeros siguientes, despues q̄ esta nuestra carta fuere leyda y publicada, o como della parte supieredes en qualquier manera, con apercibimiento que vos hazemos, que passado el dicho termino lo susodicho no cumpliendo, demas que aureys incurrido en las dichas penas y censuras, procederemos contra los que rebeldes è inobedientes fueredes, como contra personas que maliciosamente callan y encubren las dichas cosas, y sienten mal de las cosas de nuestra sancta Fe Catholica y césuras de la Iglesia. Y por quãto la absoluciõ del crimẽ y delicto dela Heresia nos esta especialmẽte referuada, mandamos y prohibimos, so la dicha pena, a todos y qualesquiere Confessores, Clerigos, o Religiosos, que no absueluan a persona alguna que cerca de lo susodicho este culpada, o no vuiere dicho o manifestado en el Sancto Officio, lo que dello supiere, o vuiere oydo dezir, antes la remitan ante nos, para que se sabida y aueriguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles Christianos conocidos y honrados, y nuestra sancta Fe Catholica augmentada y ensalzada. Y para que lo susodicho venga a noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, se manda publicar hoy.

